

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PLANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos
El pago es adelantado	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Diciembre)

Ministerio de Economía Nacional

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La inspección de paradas de sementales bovino, asnales y de cerda, establecida por Real decreto de 18 de Mayo de 1928, con plausible fin de cooperar a la mejora de las especies y combatir la difusión de determinadas enfermedades entre ellas el aborto epizootico, que tantas pérdidas irroga a la ganadería, no se ha adaptado en la práctica a las necesidades de las explotaciones pecuarias, ni su ejecución ha tenido la eficacia debida hasta la fecha.

Las diversas modalidades pecuarias, tan variadas y peculiares que el suelo y clima de nuestra península impone a las industrias ganaderas, influyendo en su distribución, en la forma de explotar sus animales, en sus enfermedades, etc., hacen difícilísimo encerrar en los estrechos límites de un Reglamento las necesidades y conveniencias que en el orden de mejora y conservación de la riqueza requieran las cincuenta provincias españolas.

Por ello, no es de extrañar que en la práctica no haya dado los resultados que se esperaban, motivando, en cambio, numerosas observaciones y reclamaciones, especialmente de los más importantes centros dedicados a producir y explotar ganado vacuno.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a

la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

LUIS RODRIGUEZ DE VIGHRI Y SEOANE

REAL DECRETO

Núm. 2.734

A. propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de Mayo de 1928, número 928, aprobando el Reglamento sobre paradas de sementales bavinos, asnales y de cerda.

Artículo 2.º Se aplicará para el régimen de paradas los preceptos contenidos en el capítulo XI del vigente Reglamento de Epizootias, en cuanto no resulten modificados por las disposiciones del presente Real decreto.

Artículo 3.º A los efectos de este Real decreto, se clasifican las paradas de sementales en particulares, privadas, semioficiales y oficiales.

Se entiende por paradas particulares las establecidas por ganaderos o industriales para servicio público.

Se denominan paradas privadas las de sementales que establezcan los particulares para el servicio del ganado de su propiedad.

Se considerarán semioficiales las establecidas por Sindicatos o Asociaciones de carácter agropecuario para servicio exclusivo del ganado de sus asociados y con sementales cedidos gratuitamente o a precio reducido por el Estado.

Por último, se clasifican como paradas oficiales las que de modo permanente o ambulante establezcan los Centros oficiales agrícolas, las que se regirán por los Reglamentos especiales de cada Centro.

Artículo 4.º Todos los años, antes de empezar la temporada de monta, solicitarán del Gobernador civil la apertura de las paradas los paradas particulares, acompañando informe del Inspector municipal de Higiene pecuaria expresivo del esta-

do sanitario y condiciones de utilidad de los sementales y de las de orden higiénico que reúnan los locales destinados al albergue y monta, así como reseña de los sementales, raza, edad, alzada, etc.

El Gobernador civil resolverá, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y del Jefe del Centro agropecuario, o, en su defecto, del Jefe del Servicio agropecuario.

Artículo 5.º Las paradas particulares de servicio público remunerado abonarán al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias en concepto de honorarios por el reconocimiento de sementales y locales destinados al albergue de los mismos diez pesetas por sementales bovinos o asnales y cinco pesetas por los de cerda.

Este servicio será gratuito cuando se trate de paradas de Diputaciones, Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones pecuarias o agropecuarias que destinen los sementales a su propio ganado o al de sus asociados, sin percibir remuneración directa por el servicio.

Artículo 6.º Todos los meses los Inspectores municipales darán cuenta, una vez practicado el servicio de reconocimiento de las paradas particulares, a los Inspectores provinciales de la marcha del mismo, a fin de que éstos lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, sin perjuicio de aquellas otras medidas que urgentemente proceda adoptar, en caso de descubrir o sospechar enfermedad infectocontagiosa en los reproductores.

Artículo 7.º Todo semental, sea de parada particular, privada, semioficial u oficial, que se encuentre padeciendo cualquiera enfermedad contagiosa, será inmediatamente separado del servicio y alejado del local que ocupe la parada.

Artículo 8.º La inspección municipal y provincial de Higiene y Sanidad pecuarias velarán igualmente por que las cuadras y corrales de cada parada se encuentren acondicionadas higiénicamente y se desinfectan convenientemente con la frecuencia que exija el estado sanitario de la comarca.

Artículo 9.º Los servicios de re-

conocimiento mensual de los sementales y de los locales de las paradas que efectúen los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto, devengarán, cuando se trate de paradas particulares, de servicio lucrativo, veinte pesetas anuales por sementales bovinos o asnales y diez pesetas por sementales de cerda.

Artículo 10.º Siempre que lo disponga la Dirección general de Agricultura, y sobre todo, cuando en una zona aparezcan casos de aborto epizootico o contagioso, se girará visita por el Inspector provincial a fin de que éste investigue los sementales que actuaron, obtenga sangre de los mismos para las pruebas pertinentes y adopte con los enfermos y sospechosos cuantas medidas consigna el vigente Reglamento de Epizootias en su capítulo 28.

Dado en Palacio, a trece de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,

LUIS RODRIGUEZ DE VIGHRI Y SEOANE

(Gaceta de 14 de Diciembre)

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO DE REEDUCACIÓN PROFESIONAL DE INVALIDOS DEL TRABAJO

Concurso de becas de reeducación

El Instituto de Reeducación Profesional, abre un concurso para la adjudicación de veinte becas, entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados.

Cada una de estas becas, comprende:

a) 1.825 pesetas anuales, que el Instituto dá semanalmente al inválido para su sostenimiento,

b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.

c) Jornales que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los Talleres del Instituto.

d) Prótesis gratuita.

El tiempo normal de disfrute de la beca es de dos años prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requiere, y reducible cuando se considere reeducado el alumno en su propio oficio.

El plazo para presentar solicitudes termina el día 20 de Enero de 1931, a las doce del día, y el ingreso de los admitidos tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de catorce años y menores de cuarenta, inválidos a consecuencia de:

I. Accidente de trabajo; y

II. Inválidos de guerra.

Las solicitudes, escritas de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al Sr. Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, Finca Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual del solicitante, y acompañadas de los documentos siguientes:

Acta de nacimiento.

Certificación médica acreditativa de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa.

Fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 por 12.

Certificación de los talleres donde haya trabajado.

Relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación de lugar, Médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

Debe indicarse en la solicitud si alguna persona o entidad se compromete a colocar al alumno una vez reeducado.

Carabanchel Bajo, 15 de Diciembre de 1930.

Nota importante.—Los concursos sucesivos se harán en las fechas fijadas de 1.º de Octubre y 1.º de Abril todos los años, para comenzar los cursos en 1.º de Enero y 1.º de Julio.

R. al núm. 3.410

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Oviedo durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1930;

Amieva.

Carbunco bacteriano, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Gijón.

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 2 y muertos 2.

Parres.

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 1 y quedan enfermos 1.

Castrillón.

Idem, especie bovina, invadidos 3, muertos 1 y quedan enfermos 2.

Cangas de Onís.

Idem, especie bovina, invadidos 1 y quedan enfermos 1.

Piloña.

Idem, especie bovina, invadidos 1 y quedan enfermos 1

Oviedo.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Noreña.

Idem, especie bovina, invadidos 4 y muertos 4.

Laviana.

Peste porcina, especie porcina, invadidos 2 y muertos 2.

Riosa.

Triquinos, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Lorenzo.—Visto bueno,

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—ABASTECIMIENTOS

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ayuntamiento de Teverga, acogiendo a los beneficios señalados en el apartado b) del art. 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, solicitó subvención del Estado para ejecutar las obras de conducción de aguas con destino al abastecimiento del pueblo de San Salvador, perteneciente a dicho término municipal.

Practicada la confrontación del proyecto, con arreglo a lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 8 de Junio, núm. 1.002 de 1928, la Dirección general de Obras públicas en 13 de Noviembre próximo pasado, dispuso se proceda a la información pública del proyecto correspondiente, y simultáneamente a la concesión de las aguas, toda vez que tienen el carácter de públicas.

Se trata de aprovechar todo el caudal del manantial denominado "Reicuña", sito en términos del pueblo de San Salvador, y a una distancia de 500 metros de él, siendo utilizado actualmente tan sólo para abrevar ganado.

Para la captación de las aguas se proyecta una arqueta sin fondo, a fin de respetar la zona de emergencia, de la que parte una tubería de hierro fundido, de 80 milímetros de diámetro interior, 435 metros de longitud, que sigue la senda que va a Somiedo, hasta la entrada del pueblo, en donde se proyecta establecer un grupo de fuente-lavadero-abrevadero.

El Ayuntamiento peticionario no ha manifestado el deseo de establecer tarifas para la venta del agua.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 55 de 1927, y los concordantes de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, y Real decreto de 9 de Junio de 1925, y Real orden de 11 de Julio de igual año, por el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la

ejecución de las obras y aprovechamiento de las aguas de este abastecimiento, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, bien sea en la Alcaldía de Teverga o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto, el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 10 de Diciembre de 1930

—El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 3.417

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de riego con emulsión de betún asfáltico para la conservación del firme de los kilómetros 0,900 al 3,400, de Cangas de Onís a Panes; 1,000 al 2,300, de Cangas de Onís a Covadonga, y 146,500 al 147,200 de Sahagún a Arriendas, que fueron adjudicadas definitivamente en 16 de Octubre de 1929 a D. Miguel Benloch Martínez, en representación de la Sociedad Española de Construcción (S. A.); vecino de San Sebastián, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho tiempo remita el Ayuntamiento de Cangas de Onís, afectado por las obras de esta contrata, las reclamaciones que ante dicha Corporación municipal se hayan presentado, a esta Jefatura de Obras públicas, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 17 de Diciembre de 1930.
—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.418

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tapia de Casariego

Lista que forma la Comisión municipal permanente de señores Concejales que componen este Ayuntamiento, y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes, con casa abierta, con derecho a la elección de Compromisarios, para la de Senadores, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877, y el Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

- D. José Fernández Fernández
Mariano López Maseda
Francisco Fernández Álvarez
Máximo Fernández Rodríguez
Amador Bermudez Díaz
Domingo Iglesias López
Ramón González de Dios
Jesús L. Cancio Villamil
Ramón García Villamil y Campoamor
Manuel Pérez Martínez
José Antonio Nuñez García
José Antonio López Méndez

Contribuyentes:

- D. Eduardo L. Casariego Villamil
Manuel López Siñeriz
Amancio Pérez Díaz
Balbino Méndez Martínez
José Antonio Fernández
José Antonio Martínez
José Loza Pérez
Domingo Martínez López
Fernando Alvarez G. Campoamor
Fernando Fernández Quintana
Marcelino Rodríguez
Ramón Rodríguez
José García González
Aquilino Pérez Díaz
Martín Porrás Domínguez
Serafin Fernández Valledor
Antonio Suárez González
Valeriano Bacelar
Teófilo Santiago Burgos
Antonio Pérez Pérez
Miguel Méndez González
Antonio Amor Villanueva
Modesto González Tol
Francisco Fernández Marrinez
Baltasar González Prieto
Benito García García
Manuel López Rodríguez
Manuel Méndez Lavandera
Antonio Martínez Méndez
Ramón Álvarez Fernández
Manuel Casariego Bedia
Evaristo García
Francisco Santamarina
Nicasio Sánchez Amago
Vicente Fernández Pérez
Teodoro Fernández Fernández
José Pérez Pérez
José Méndez Rón
José Fernández Fernández
Victor Villamil
Venancio Méndez López
Indalecio Méndez López
Manuel Iglesias
Santiago Jarén Fernández
Manuel Iravedra
José González Martínez
José López Suarez
Lorenzo Gayol

La precedente lista quedará de manifiesto al público por término de veinte días, a partir del día 1.º de Noviembre próximo, durante el cual pueden formularse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Tapia de Casariego, 30 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 2.747

Alcaldía de Villaviciosa

Lista de Compromisarios para la elección de Senadores formada por la Comisión Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero del Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

- D. Segundo Toyos Miyar, José Busto Vega, Honorio Luciano Rodríguez, Adolfo Álvarez García, Ramón Peón Fernández, Manuel García Fernández, José Díaz Sopena, José Blanco de la Viña, Tomás Sampederro Costales, Alejandro Martínez Alonso, Jaime Solís Berros, Lorenzo Rosales González, Jesús del Fresno García, Carlos Martínez Riva, Venancio Álvarez Blanco, Cristóbal Cano Sirvent,

Octavio Carrera Tuero, Arturo del Fresno Arroyo, Laureano Alvarez Buznego, Anastasio Iglesias, Jenaro Sánchez Cubillas, Constantino Riera Muñiz, Elías Martínez Blanco, José M.ª Suardiaz Balbín, Victor Vallina Martínez, Primitivo García Peruyera, Eugenio Posada Nosti.

Contribuyentes:

D. Bernardo Cardín Valdés, Marcelino Fernández Pando, Bernardo Corripio González, Santiago Cerezo Pérez, Manuel Moris Pérez, José Alonso Bedriñana, José Gallinal Peón, Luis Vigil Muslera, Carlos de la Concha García Cifano, Manuel Alonso Ortiz, Senén Fernández Turueño, José Collada Collada, Salustiano Villazón Llera, Pedro González Rodríguez, Andrés Miravalles Miranda, Ricardo Miyar Sánchez, Rafael Valdés Cabanilles, Manuel Sáchez Cuesta, Alfredo Valle Cortina, Robustiano Alvarez García, Manuel Rivero Lavada, José Alonso Alvarez, Pedro Alvarez Palacio, José Ramón García Felgueres, Feliciano Girgado Rivero, José M.ª Martínez Piniella, Maximino Fernández Rey, José García García, Raimundo González González, Bernardo Cubillas Carrera, Francisco Robledo Hévia, Luis Vallín Moreda, Manuel Vega Aroca, Indalecio Blanco Vega, Casimiro Arce Fernández, Carlos Menéndez Barredo, José Miyar Sierra, Ramón Aguirre y Ortiz de Zarate, Manuel Ballina Montoto, José González Basurio, Modesto Valle Ortal, Escolástico Buera Gan, Francisco Villaverde Siero, Ceferino González Costales, Sacramento Corripio Corrales, Primitivo Ballina Marín, Santos Otero Meana, Evaristo Llera Gancedo, Rafael Vallín Fernández, José García Gandarillas, Recaredo Fernández Carús, Antonio Rodríguez Rodríguez, Marcelino Pérez Sutil, Emilio Alvarez Rico, Santos Castro Villa, José David Montes, Guillermo Fernández Pérez, Jerónimo Naredo Teja, Justo Mac Carthy del Castillo, Mario Pidal Fernández, Angel Miyar Pérez, Maximino Paraja Carneado, Ceferino Peruyera Madiedo, Ramón Palacio García, Benito Cabanilles Peón, Gumersindo Ramos Carbajo, Salvador Meré Villarica, José Obaya Pando, Laureano Huerta Tuero, Francisco Blanco Tejerina, Francisco Fresno García, Prudencio Tuero Valdés, José Abad Ordieres, Rafael Costales Céspedes, Gumersindo Villazón Llera, Angel Martínez Martínez, Francisco González González, Juan Martínez Alonso, Joaquín Herrera Valcárcel, José Iglesias Cambert, Manuel Cayado Fresno, José Oro Naredo, José Fernández Acevedo, Angel Palacio Peláez, Benito Pérez Carrera, Antonio Menchaca Sánchez, José M.ª Teja G. Rico, Emilio García García, José Arce Venta, Venancio Regadera Valle, Manuel Moris Costales, Manuel Meana Dindurra, Carlos Buznego Fernández, Manuel Miyar Liñero, Eduardo Caso Varas, Pablo Cayado Fresno, Julio Valle Diego, Florencio Lavandera Valdés, Victor Fernández Cordero, Francisco Lavandero Madiedo, Manuel Busto Algara, José Bada Llera, Andrés Luege Madrera, Victor Solarés

Valdés, Manuel Rivero Fernández, Bernardo González Mieres, Doroteo Valdés Fernández, Antonio Alvarez Peruyera.

Villaviciosa, 11 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Segundo Toyos.

R. al núm. 3.372

Alcaldía de Miranda

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria del día de ayer, el presupuesto ordinaria para el próximo ejercicio de 1951, con sus ordinarios, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones pertinentes.

Belmonte, 17 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, José Antonio Vigil.

R. al núm. 3.413

Alcaldía de Piloña

Lista que forma la Comisión municipal permanente de los señores Concejales y mayores contribuyentes, en número cuádruplo al de aquéllos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores del 8 de Febrero de 1877, y de conformidad con el Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales.

D. Ricardo Sánchez Blanco.
Alvaro Argüelles Argüelles.
Ramón Cardín Meana.
Sacramento Alonso Pendás.
Servando Sánchez Isla.
Manuel Valle Fernández.
José Ardavin Diaz.
José Longo Llerandi.
José Martínez Noriega.
Juan Antonio Blanco Meana.
Jesús González Gago.
Ramón Cueto García.
Luis Crespó Vázquez.
Modesto González Rubín.
Rafael Norjega Alvarez.
José M.ª Vega Rivas.
Luis Cardín Meana.
Pedro Cepeda Bedriñana.
Celestino Sánchez Molina.
Evaristo San Miguel Sierra.
José M.ª Alvarez Rivero.
Joaquín Valle Sánchez.
Miguel Rodríguez Fernández.
Julio Rodríguez Rodríguez.
Fernando Sordía Cueto.

Contribuyentes:

D. Rafael Fernández Blanco
Angel Espina Espina
José Lozana Diaz
Juan Sierra Zarabozo
Avelino Santiago López
Manuel Crespó Medio
Diego Sanchez Isla
José González Blanco
Angel Tamargo Crespó
Guillermo Quesada Junco
Juan Peláez Iglesias
José Valle Fernández
Adriano Arbesú Diaz
José Antonio Ortiz Cabal
José Lobeto Martínez
Cándido Sánchez Cantora
Francisco Eguivar Guisasola
Andrés Blanco Espina

D. Javier Fuente González
Ricardo Camino Gutiérrez
Enrique Aladro Huerta
Carlos Rodríguez Noriega
Cándido Molina Pando
Manuel Joglar Diaz
Severiano Nosti Diaz
José Argüelles Argüelles
Juan Inclán Menendez
Dionisio Vega Carballo
Manuel Sevares Corral
Manuel Pino Chico
Pedro Gonzalez Forcelledo
Félix Corripio Huerta
Pedro García Diez
Luis Riera Solís
José Cabeza Bobes
Manuel Blanco Lobeto
Ignacio Peláez Rodríguez.
Manuel Alvarez Argüelles.
Cándido San Migel Sierra.
Nicanor Cabal Villanueva.
Santos Solís Gancedo.
Lino Prida Rubio.
Luis Juevas Latorre.
Ramón Tamargo Crespó.
Ignacio Alonso Pendás.
Jacinto Roza Ordoñez.
Laureano Blanco Huerta.
Antonio Gonzalez Bermejo.
Andrés Diez Muñoz.
Jacinto Blanco Rodríguez.
Enrique Cueto Huerta.
Avelino Rubio Paruas.
Juan B. Sanchez Arenal.
José María Sanchez Vera.
Manuel Granda Joglar
Andrés Costales Alvarez.
Feliz Lueje Valdés.
Andrés Vega Sanchez.
Elias Gonzalez Posada.
Eduardo Alvarez Fernandez.
Armando Vega Sanchez.
Ramón Alvarez Joglar.
Elias Llano Villa.
Juan Crespó Espina.
Manuel Huerta Fernandez,
Gumersindo Mateos Gonzalez
Julio Granda Escobio.
Bonifacio Gonzalez Lueso.
Pío Lobeto Pando.
Ildemaro Arena Zarabozo.
José Joglar Vega.
Fabián Suarez Palacio.
Ramón Sierra Martínez.
Isidro Rodríguez Pineda.
Raimundo Rodríguez Villa.
José Martino Martino.
Eloy Alvarez Martínez.
Manuel Ceballos.
José Molina Sánchez.
Mamerto Sánchez Arenal.
Victor Puertas del Campo.
Gaspar Martínez Sánchez.
José Acebal Vena.
José M.ª Alonso Alvarez.
Faustino Riera Piñera.
Manuel Prida Blanco.
Pedro Sevares Acebal.
Adolfo Villa Diaz.
Madel Cueva Manjón.
José Camino Palacio.
Ricardo Fernández Madrazo.
José Ruidiaz Fernández.
Gervasio Merediz García.
Manuel Alvarez Sánchez.
Constantino Peláez Granda.
Bernardo Blanco Sánchez.
Baltasar González Sobaco.
Eduardo Quintana Peña.
Pío Martínez Ponceli.
Angel Peláez Sánchez.

Infiesto, 1.º de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Ricardo Sánchez.

R. al núm. 2.919

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

LISTA de electores para Compromisarios de Senadores, formada por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Antonio González Debén, Antonio Freije Losada, Manuel Lombardero Méndez, José María Pérez y Pérez, Manuel Osorio Martínez, Francisco López Soto, Francisco Lombardía Yáñez.

Hay una vacante.

Contribuyentes:

D. José María Perez Lomban, Victor Graña Magadán, Jesús Pastur Bravo, Ramiro Rodríguez Rodil, Ramón Alvarez, José María Lombardero Vilita, Manuel Martínez Prieto, Manuel López Món, José María García Castela, Manuel Iglesias González, Francisco Villabrilte López, Manuel Freije Diaz, Antonio Arango Lomban, José María Longedo Santmartino, Francisco Magadán y Magadán, Jesús Graña y G. Trelles. Francisco Bravo Alvarez, Mannel Diaz Feijoó, Ramón Prieto Sampedro, Marcial López García, Antonio Martínez Rodil, Gaspar García Rodil, Antonio Diaz Alvarez, Ramiro López Món, Manuel Alonso Alvarez, Antonio Alonso de Coya, José María Lombán Lombardero, Francisco Sampedro Martínez, Manuel Herrera Canel, Manuel Castela Quintana, Antonio Bermudez Villar.

Consistorialse de Santa Eulalia de Oscos, a 1.º de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Antonio González Debén.—El Secretario, Marcial Rodríguez.

R. al núm. 3.113

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Tineo, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, por su propio derecho, don Hilario, don José, don Fernando y don Ramón Rubio Braña, vecinos de Berzana, de Basadal, de Posada de Ballamonte, respectivamente, representados ante esta Sala de lo Civil, como apelados, por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Abogado don Ramón Gonzalez, y de la otra, como demandados, don Manuel Morán Rubio, mayor de edad, casado, labrador, vecino Los Tornos, representado, como apelante, primeramente, por el Procurador don César Aldecoa, y después por el también Procurador don Francisco Rodríguez Maribona, y dirigido por el Abogado don José Buyla; don Antonio Morán Fernandez y su esposa doña Ramona

Rubio Braña, representados por los Estrados del Tribunal por su estado de rebeldía, sobre elevación a escritura pública de un documento privado.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda que ha motivado esta litis, condenando a los demandados don Antonio Morán Fernandez, doña Ramona Rubio y Braña y don Manuel Morán Rubio, a que se eleve a escritura pública el documento privado de quince de Enero de mil novecientos veintisiete, otorgado por aquéllos y los demandantes, don José, don Hilario, don Fernando y don Ramón Rubio Braña, en el pueblo de Baradal, y en el cual se formalizó el contrato de compra-venta de varias fincas que se expresan en el hecho primero del escrito de demanda, con expresa imposición de las costas causadas en primera instancia a los tres demandados y a don Manuel Morán las causadas en esta segunda.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados esposos don Antonio Morán y doña Ramona Rubio.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de su procedencia, con devolución de los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Eleuterio Francos, Emilio Gomez, Adolfo S. de Movellán, José Minguéz.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, a 9 de Diciembre de 1930.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.323

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Eloisa Martínez García, mayor de edad, viuda, comerciante, vecina de Soto del Barco, como representante legal de sus hijos menores de edad, don José Ramón y doña María del Carmen Martínez Rodríguez, representados ante esta Sala de lo Civil, como apelantes, por el Procurador don Luis Rodríguez L. Nuño, y defendidos por el Abogado don Ramón Gonzalez, y de la otra, don José Cueto García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de la parroquia de Ranón, como representante de sus hijos menores de edad, doña María Lucía, doña Isabel, doña Gloria y don Emilio Cueto y Menéndez, representados, como apelados, por los Estrados del Tribunal, en razón a su rebeldía, y sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que desestimando como desestimamos las excepciones alegadas por el demandado, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda propuesta por doña Eloisa Martínez García, como representante legal de sus hijos menores de edad, don José Ramón y doña María del Carmen Rodríguez Martínez, y herederos éstos de su finado padre y marido de aquélla, don José Rodríguez Alvarez, y en su virtud condenamos a dicho demandado don José Cueto García, como representante legal de sus hijos menores de edad, doña María Luisa, doña Isabel, doña Gloria y don Emilio Cueto Menéndez, y en concepto éstos de herederos de don Francisco Alvarez Fernandez, a pagar a aquélla la cantidad de mil quinientas ochenta y siete pesetas noventa y cinco céntimos, con el interés proporcionado al cinco por ciento anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y las costas del juicio en la primera instancia sin expresa de las de ésta.

Confirmamos y revocamos la sentencia apelada, según que respectivamente se halla conforme o no con el presente fallo.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del apelado don José Cueto.

Siendo firme esta sentencia devuélvase los autos originales con certificación literal de la misma para su ejecución y cumplimiento al Juzgado de que proceden.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Eleuterio Francos, Emilio Gomez, Adolfo S. de Movellán, José Minguéz.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico, libro la presente en Oviedo, a 9 de Diciembre de 1930.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 3.335

—:—

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 143

En la ciudad de Oviedo, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta, en el juicio que procedió del Juzgado de primera instancia de esta capital, pendiente ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandantes D. Benigno Suárez Alvarez, D. Faustino Fernandez Garcia y D. Ramón Izquierdo Rozas, mayores de edad, vecinos de este concejo, representados por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendidos por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandados D. Manuel Alvarez Garcia, mayor de edad, vecino de San Cipriano de Pando, representado por el Procurador D. Silvino Grande, y defendido por el Letrado don Gumersindo de la Justicia, y D.ª Ro-

sa Garcia Secades y D.ª Ramona Alvarez Garcia, representadas por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido sobre desahucio.

Fallamos:

Que desestimando el recurso de apelación contra ella interpuesto, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la cual se declara haber lugar a la acción de desahucio ejecutada por D. Benigno Suárez Alvarez, D. Faustino Fernandez Garcia y D. Ramón Izquierdo Rozada, contra D.ª Rosa Garcia Secades y D. Manuel y doña Ramona Alvarez Garcia, tenedores en concepto de precario de las fincas siguientes:

A) Una casa de planta baja señalada con el número siete.

B) Un hórreo sobre cuatro pies de madera al frente de la casa anterior.

C) El castañedo llamado de la Pontiga, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas.

D) El cierro llamado Pingarajón, cerrado sobre sí, destinado a roza, de dos hectáreas, cincuenta y seis áreas.

E) El prado que se nombra de Junto al Molino, cerrado sobre sí, de sesenta y dos áreas noventa centiáreas.

F) La huerta llamada Debajo de Casa, cerrada sobre sí, a labor y prado, de una hectárea, cincuenta áreas, y noventa y seis centiáreas.

G) Una finca a labor y pasto, titulada Huerta de la parte de arriba de dicha casa, cerrada sobre sí, de dieciocho áreas, ochenta y siete centiáreas.

H) Otra finca llamada el Campor, a labor, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas.

I) Otra finca a labor, llamada Formenoria, de cincuenta áreas, treinta y dos centiáreas, y en su consecuencia se condena a dichos demandados a que una vez sea firme esta sentencia, deje a disposición de los actores las fincas referidas, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican dentro del término de veinte días desde que se les requiera al efecto, imponiéndoles las costas de primera instancia y también imponemos al apelante las de esta segunda.

Para la notificación de esta sentencia a los rebe des, cúmplase lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Siendo firme devuélvase los autos originales con certificación de ella para su ejecución al Juzgado de que proceden.

Definitivamente juzgando en segunda instancia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Eleuterio Francos, Adolfo S. de Movellán, José Minguéz.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, trece de Diciembre de mil novecientos treinta.—Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Diciem-

bre de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.415

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Cédula de citación

El Sr. Juez Presidente de este Tribunal en providencia de esta fecha recaída en los autos de juicio verbal que ante el mismo penden, seguidos a instancia de D. Rafael Posada y otros, contra los herederos de don José Posada, sobre pago de salarios, señalar para el antejuicio prevenido en el Código de Trabajo vigente, el día dos de Enero, a las once de la mañana.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a la heredera D.ª Amparo Posada Fernández, casada con don Vicente Estrada, ausentes en ignorado paradero, y con el objeto de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, P. S., Joaquín Alvarez.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

En poder de D. Celestino Rubio, vecino de Pomar de las Montañas, se halla un caballo de dueño desconocido, recogido en la vía pública, de las siguientes señas:

De 12 a 14 años de edad, castaño claro, hito y sin señal alguna, de cuerpo bonito, de un metro 35 centímetros de alzada.

El que se considere dueño de dicho semoviente se presentará a recogerlo en el término de diez días, pues de lo contrario se procederá a su enajenación en pública subasta.

Cangas del Narcea, 18 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Joaquín R. Arango.

R. al núm. 3.425

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

El Consejo de Administración de esta Compañía, participa a los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma, que en el sorteo público verificado el día primero del corriente, para la amortización de ciento ochenta obligaciones, ha correspondido a las siguientes decenas: 11 a 20, 751 a 760, 761 a 770, 961 a 970, 981 a 990, 1.351 a 1.360, 1.531 a 1.540, 1.751 a 1.760, 2.721 a 2.730, 2.891 a 2.900, 3.071 a 3.080, 3.151 a 3.160, 3.251 a 3.260, 3.891 a 3.900, 3.961 a 3.970, 4.851 a 4.860, 5.221 a 5.230, 5.391 a 5.400.

El pago se verificará en las oficinas de la Dirección de la Compañía, en Madrid, Serrano 50, o en las oficinas de Gijón, desde el día primero de Enero próximo.

Madrid, 5 de Diciembre de 1930. El Secretario, I. Pidal.

Enc. Tipo. de la Residencia provincial de Niños